



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: DOLLY ROCIO CAICEDO RICO
DEMANDADO: PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES
RADICACION: 2020-00004-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada en memorial allegado el 23 de febrero de 2022, y teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el 16 de febrero de la presente anualidad se decretó entre otras cosas la cuota de alimentos a favor del niño PEDRO ALEJANDRO CAÑON CAICEDO, la cual se encuentra a cargo de su progenitor señor PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES, sin embargo, no se hizo pronunciamiento sobre los alimentos provisionales ordenados en el presente proceso, se dispone lo siguiente:

LEVANTAR LA MEDIDA decretada en auto del 23 de enero del 2020, respecto de los alimentos provisionales a favor del niño PEDRO ALEJANDRO CAÑON CAICEDO y cargo del señor PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES. Por Secretaría ofíciase al Pagador de la Policía Nacional comunicando lo pertinente. Se previene a la parte interesada para que tramite el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 010 del 14 de marzo
de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
SECRETARIA